Facultad de Psicología - Universidad Nacional de Mar del Plata

Repositorio RPsico **http://rpsico.mdp.edu.ar**

Alcance de Título y Actividades Reservadas Documentación

2018-06-22

Resoluciones del ministerio de Educación Nº 1254/18. Algunas reflexiones y algunas conclusiones

Di Doménico, Cristina

http://rpsico.mdp.edu.ar/handle/123456789/700

Descargado de RPsico, Repositorio de Psicología. Facultad de Psicología - Universidad Nacional de Mar del Plata. Inni

RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Nº1254/18.

ALGUNAS REFLEXIONES Y ALGUNAS CONCLUSIONES

Prof.Cristina Di Doménico
Facultad Psicología – UNMP
cristina_didomenico@yahoo.com.ar

La Resolución del Ministerio de Educación de la Nación Nº1254/18 que implica la revisión de las actividades reservadas a un conjunto de disciplinas integradas al art.43 de la LES ha provocado reacciones diversas en el colectivo de psicólogos e instalado nuevamente la polémica en torno a los efectos de aplicación de la LES. Algunas consideraciones que se han hecho públicas refieren a que en esta oportunidad se han recortado las actividades profesionales que competen al ejercicio profesional de los psicólogos. Ello no es así, ya que los profesionales podrán continuar con todos los desempeños para los cuales los habilita su formación académica, tal y como figura en el perfil de graduado definido por la institución universitaria en las que se formaron. Ello esta normado en el art.42 de la LES y se define como *alcance de título*. Pero además, Psicología fue incluida en al art.43 de la LES, por lo cual cuenta con *actividades reservadas* a su titulación.

Debemos recordar que la inclusión de Psicología en el art.43 de la LES (Res.Ministerio Educación 136/04) fue solicitada por FEPRA (Federación de Psicólogos de la República Argentina) y por AUAPsi (Asociación de Carreras de Psicología de Universidades de gestión pública) ya que no constaba en la nómina ministerial de inicio. Luego aquellas definieron contenidos e intensidad de la formación práctica, delimitaron las actividades profesionales reservadas y explicitaron los estándares (se sumó a este trabajo UVAPsi, Asociación de Carreras de Psicologías de Universidades de gestión privada). Todo ello quedó plasmado, previa elevación de un documento conjunto al Ministerio, en la Res.Ministerio de Educación Nº343/09, base de los procedimientos de acreditación periódicos y obligatorios de las carreras de psicología por el hecho de estar incluidas en el art.43 de la LES. que reza:

ARTICULO 43. — Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés publico poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos:
a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación practica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades:
b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas.
El Ministerio de Cultura y Educación determinara con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nomina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos.

Lo que atañe a la polémica actual recae sobre la categoría de actividades reservadas propias de tal artículo. Como es de público conocimiento, desde 1999 y gradualmente se incluyeron titulaciones en el art.43 de la LES, a la vez que se definían para las mismas los requisitos previstos en la LES. Desde 2013 el Ministerio se abocó a una revisión de los criterios establecidos por el artículo 43, entendiendo que se habían producido desajustes producto de una interpretación tergiversada del articulado en cuestión -desajustes que sin duda le competen porque es el propio Ministerio quien aplica la norma. El Ministerio de Educación actúa en acuerdo con el Consejo de Universidades (CU) para determinar las actividades profesionales reservadas. En 2013, el CU acuerda una revisión normativa de las regulaciones de los títulos universitarios,

emitiendo un documento al servicio del trabajo requerido ministerialmente. Ese trabajo culminó en la Res.1254/18.

A la vista de los resultados de lo actuado a la fecha (juzgado ministerialmente como un exceso de titulaciones reguladas y solapamiento de las actividades de títulos diversos, entre otras apreciaciones) es menester volver la mirada a los inicios de estos procedimientos.

Lo que parece no haber sido claro desde el inicio (para niguno de los actores que participan en estos procesos) son, sintéticamente y a estos efectos, las denominaciones: *profesión regulada por el Estado, riesgo directo, actividad reservada y criterio restrictivo.*

*En cuanto a las *profesiones reguladas* son aquellas obligadamente tuteladas por el Estado a través de las evaluaciones y acreditaciones de la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria), porque algunas de las actividades que desempeñan sus graduados pueden ocasionar *riesgo directo* a los usuarios de sus prestaciones profesionales. Esas actividades vinculadas al riesgo directo se denominan *reservadas.*

Algunos autores han interpretado que la apetencia por pertenecer al grupo de *profesiones reguladas* podría remitir a que la tutela estatal imprime un "sello de calidad" que otorga peso para el reconocimiento social de la titulación (en general). Alguna otra consideración ha sugerido que la inclusión en el art.43 podría facilitar un acceso diferencial al presupuesto y financiamiento educativo y que ello implicaría una motivación para ingresar al sistema como *profesión regulada.* Tambien se han señalado *las* presiones corporativas como conducentes al hecho de contar a la fecha con una excesiva incorporación de titulaciones al art.43 de la LES.

No obstante, las razones para que tanto FEPRA como AUAPsi solicitaran el ingreso de Psicología al art.43 no pueden ser interpretadas taxativamente en tales términos, ya que una preocupación principal de entonces era evitar la diáspora de las titulaciones -se esperaba como efecto de la regulación la homologación de la formación a nivel nacional.

*En cuanto al *riesgo directo*, debería diferenciarse del riesgo social en general y centrarse en el adjetivo *directo* para poder entender el concepto en el contexto de la LES. Segun se ha explicitado (Acuerdo Plenario Nº126) "el riesgo ha de ser considerado como el efecto de una consecuencia directa de la actuación y no el resultado de una serie de efectos que, en cadena, pudieren contribuir a comprometer el interés público". En tal sentido, por ejemplo, participar en la elaboración de políticas públicas en salud no sería una actividad reservada ya que no implica riesgo directo.

*En cuanto a las *actividades reservadas* forman un subconjunto limitado dentro del total de las actividades propias de un título. Son aquellas que se encuadran en el art.43 y son determinadas por el Ministerio. Deben diferenciarse de las actividades del art.42, denominadas *alcances de título,* que son determinadas por las Universidades en el ejercicio de su autonomía y que para los psicólogos siguen en absoluta vigencia tal como están expresadas en el perfil de graduado de las carreras. Dice el artículo:

ARTICULO 42. — Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias. Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudio respetar la carga horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades

Las actividades reservadas (art.43) no pueden estar, a la vez, encuadradas en el art.42. La confusión generada con la Res.1254 suponiendo un recorte de actividades profesionales se da porque en la Res.Nº343/09 (de acreditación de las carreras de Psicología) todas las actividades se presentaron como reservadas, situación que la nueva norma pretende reencuadrar. Por lo tanto, no hay recorte alguno de actividades propias de los psicólogos. Solamente hay un reencuadramiento de las actividades reservadas, ya que estas son solamente algunas del conjunto de actividades que desempeña un psicólogo. Se conservan tanto las actividades pautadas por el art.42 (determinadas por las Universidades y denominadas *alcance de título*) como las del art.43 (determinadas por el Ministerio y denominadas *actividades reservadas*)

*En cuanto al *criterio restrictivo* se expresa que el Ministerio de Educación determinara con criterio restrictivo, en acuerdo con el CU (Consejo de Universidades) la nomina de profesiones reguladas, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellas.

Ello también ha producido algunas confusiones interpretativas. Lo restrictivo alude a que el Ministerio incorpora selectivamente y no masivamente a las titulaciones en el art.43, de acuerdo a la merituación de actividades que se consideren de riesgo directo en las prestaciones profesionales de una titulación. Un párrafo aparte requiere el término "exclusivamente", ya que se entendió por ello que las actividades reservadas para los psicólogos no podían ser ejercidas por otras profesiones. Debe entenderse que la exclusividad de una actividad reservada lo es para las titulaciones en conjunto del art.43 de la LES, o sea: una profesión que no este regulada no podrá ejercer ninguna actividad reservada. Ello no obsta para que haya alguna actividad reservada que solamente pueda ser ejercida por una titulación.

Nuevamente se ha considerado como una posición extremadamente corporativa la pretensión de que las actividades reservadas sean *exclusivas* de una titulación. Ello, que se expresaba en la Res. Ministerial N° 815/09, quedo también plasmado en la Res.Nº343/09 en su art.2º, resolución propia al ámbito disciplinario de la Psicología (que no ha sido objetada).Dice:

Art. 2º — La fijación de las actividades profesionales que deben quedar reservadas a quienes obtengan los referidos títulos, lo es sin perjuicio de que otros títulos incorporados o que se incorporen a la nómina del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 puedan compartir parcialmente las mismas.

No puede negarse la complejidad del sistema educativo de formación superior, especialmente en una época en que los límites de la actuación profesional tienden a difuminarse por la aparición de nuevos titulos que se originan en la diferenciación cada vez mayor de competencias en el contexto de la creciente especialización, aún al interior mismo de los campos disciplinarios.

Ahora bien, parece haber consenso en que ciertas actividades y practicas profesionales ejercidas por los psicólogos justifican la inserción de las Carreras de Psicología en el art.43 de la LES. No obstante, cuando se analiza la evaluación realizada sobre las 17 actividadess consensuadas en el Documento Conjunto de AUAPsi-UVAPsi de 2007, en el cual se detallan riesgos para cada una de ellas (lo cual las define como *actividades reservadas*), podemos convenir en que tal adjudicación debe ser revisada a la luz de la reinterpretación del art.43. Ello porque pareciera que se han colocado en el mismo nivel las actividades profesionales propias del alcance de título con aquellas que por implicar riesgo directo debieran ser calificadas como reservadas. La comparación del tratamiento de las actividades profesionales desde la Res.Nº343/09 a la fecha y su análisis puede proporcionarnos una vía fundamentada para apelar las 5 actividades reservadas que obran en la Res.1254/18, o bien desalentar tal tarea. Esto es un trabajo pendiente en el sistema profesional -entendido como la efectiva integración entre la academia

y la profesión. Se adjuntan al final dos cuadros comparativos que pueden ser útiles a esta reflexión.

Respecto a la legalidad de la reciente norma parece no sostenerse un reclamo de derecho adquirido sobre las actividades reservadas del anexo V de la Res. Nº343. Se ha expresado que las actividades reservadas son condiciones que el Estado establece para una actividad bajo su control y que nuestro derecho admite la movilidad en materia reglamentaria. En este punto se observa que la legalidad de la modificatoria de las actividades reservadas deja también abierta la opción de posibles futuras modificaciones, siempre que se sostengan razonadamente. Esto implica que, una vez realizada la necesaria revisión al interior del debate disciplinario, se posibilita legítimamente una presentación a los Rectores y por su intermedio al Ministerio solicitando los cambios que se puedan hacer valer. Si se estima que la norma actual no dirime acabadamente aquello que en el ejercicio profesional puede ser considerado como intervención de riesgo directo, el colectivo de psicólogos deberá analizar aquello que a su entender ha quedado en déficit, consensuarlo y elevarlo fundamentadamente al CU.

En síntesis, parece necesario:
*Trabajar en la determinación de las actividades que implican riesgo directo en el ejercicio profesional de la psicología
*Propiciar una vinculación efectiva entre los actores del campo profesional y lograr consensos en el sistema profesional como un todo
*Garantizar una comunicación fluída sobre estas temáticas al interior de las universidades -entre los directivos de la carrera, la gestión central y sus representantes en el CU y en el Ministerio.

FUENTES CONSULTADAS:
-*Actividades Reservadas: Declaración Conjunta de Decanos de Psicología de las Universidades:UNLP, UNMP, UMSL,UN, UBA. 23 mayo 2018*
-Artículo 43 LES: actividades reservadas – revisión. *CIN-Dictamen*
-Barsky, O. (2016). Editorial. *Debate universitario*, 5(9), 5-8. http://portalreviscien.uai.edu.ar/ojs/ index.php/debate-universitario/article/view/v5n9a01.
-Cantini, J,L. (1997) La autonomía y la autarquía de la universidades nacionales. *Serie Estudios. Academia Nacional de Educación*
-César Peón (2013) Comentario al trabajo de Emilio Fermín Mignone 'Las Competencias' *Debate Universitario* 2(I); 06; 73-84
-CIN (2018) *Declaración sobre la Resolución 1254/18, 23 de mayo*
-Comisión de Asuntos Académicos –CIN Subcomisión Artículo 43º (2013) *Documento de trabajo sobre la doctrina de las carreras comprendidas en el art 43 y el carácter de las actividades reservadas.*
-Consejo de Rectores de Universidades Privadas (2013) Reflexiones y aportes del CRUP para la revisión de estándares y actividades profesionales reservadas a las titulaciones incorporadas al régimen del art.43 de la LES. Documentos de Trabajo. *Debate Universitario* http://ppcp.caicyt.gov.ar/index.php/debate-universitario
-Consejo de Universidades (2009) Acuerdo Plenario Nº64, 23 de junio
-Consejo de Universidades)2013) Acuerdo Plenario Nº126, 11 de diciembre. *Criterios a seguir en la aplicación del artículo 43 de la Ley de Educación Superior*
-Documentos de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (2014). *Docus n° 2: los alcances en un plan de estudios. Actividades profesionales, alcances, incumbencias*
-Giménez, G.; Del Bello, J. C. (2016). La Ley 24.521 de Educación Superior. Su impacto modernizante y la necesaria nueva agenda de política pública universitaria. *Debate universitari*o, 5(9), 9-32. http://portalreviscien.uai.edu.ar/ojs/index.php/debate-universitario/article/view/v5n9a02.

-Mignone, E. F. (1994): Las Incumbencias*. Documento 1/94.* Buenos Aires: Centro de Estudios Avanzados, UBA**.**
-Ministerio de Educación de la Nación (2009) Resolución Ministerial Nº343, 30 de septiembre.
- Poder Ejecutivo Nacional (1994) Decreto 256. Publicado en: B*oletín Oficial 21/02/1994 - adla 1994 - a, 208*
-UVAPsi-AUAPsi (2007) Documento conjunto elevado al Ministerio de Educación para la acreditación de las carreras de grado.

CUADROS

El Grupo de Trabajo Salud Humana-CIN en Julio 2015 trabajó sobre este cuadro comparativo (tres primeras columnas) al que en esta oportunidad agregamos lo obrante en la actual Res.1254/18.

Actividades reservadas (Res. Min. 343/09)	**Propuesta Grupo de Psicología, Educación y Trabajo Social-CIN** **(Junio 2015)**	**Propuesta Grupo de Trabajo Salud Humana-CIN (Julio 2015)***	**Res. Nº 1254/2018** **Ministerio Educación, art.36 y anexo XXXIII**
1. Prescribir y realizar intervenciones de orientación, asesoramiento e implementación de técnicas específicas psicológicas tendientes a la promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, a la prevención de sus alteraciones y la provisión de los cuidados paliativos.	1. Prescribir y realizar intervenciones de orientación, asesoramiento e implementación de técnicas específicas psicológicas tendientes a la promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, a la prevención de sus alteraciones y la provisión de los cuidados paliativos.	1. Prescribir y realizar acciones de evaluación, diagnóstico, orientación y tratamiento psicoterapéutico y rehabilitación psicológica.	1.Prescribir y realizar acciones de evaluación, diagnóstico, orientación y tratamiento psicoterapéutico y rehabilitación psicológica.
2. Prescribir y realizar acciones de evaluación, diagnóstico, pronóstico, tratamiento, seguimiento, recuperación y rehabilitación psicológica en los abordajes: individual, grupa!, de pareja, familia, instituciones, organizaciones y en lo social-comunitario.	2. Prescribir y realizar acciones de evaluación, diagnóstico, pronóstico, tratamiento, seguimiento, recuperación, psicoterapéutica y rehabilitación psicológica.	2. Realizar intervenciones de orientación, asesoramiento e implementación de técnicas psicológicas tendientes a la promoción de la salud.	2. Realizar intervenciones de orientación, asesoramiento y aplicación de técnicas psicológicas tendientes a la promoción de la salud.
3. Prescribir y realizar acciones de evaluación psicológica, psicodiagnóstico, pronóstico y seguimiento en los abordajes: individual, de pareja y familia.	3. Realizar indicaciones psicoterapéuticas de internación y externación de personas por causas psicológicas. Indicar licencias y/o justificar ausencias por causas psicológicas.	3. Realizar peritajes psicológicos.	3. Prescribir, realizar y certificar evaluaciones psicológicas con propósitos de diagnóstico, pronóstico, selección, orientación, habilitación o
4. Prescribir y efectuar psicoterapias individuales,			

familiares, grupales y de pareja. 5. Realizar indicaciones psicoterapéuticas de internación y externación de personas por causas psicológicas. Indicar licencias y/o justificar ausencias por causas psicológicas. 6. Desarrollar y validar métodos, técnicas e instrumentos de exploración, evaluación y estrategias de intervención psicológicas. 7. Diagnosticar, realizar peritajes, asesorar y asistir psicológicamente, en el campo jurídico-forense, a personas en conflicto con la ley y víctimas de delitos, a sus respectivos familiares, e intervenir en los aspectos psicológicos de las problemáticas de minoridad. 8. Diagnosticar, evaluar, asistir, orientar y asesorar en todo lo concerniente a los aspectos estrictamente psicológicos en el área educacional. 9. Prescribir y realizar orientación vocacional y ocupacional, en aquellos aspectos estrictamente psicológicos. 10. Elaborar perfiles psicológicos a partir del análisis de puestos y tareas e intervenir en procesos de formación, capacitación y desarrollo del personal, en el marco de los ciclos de selección, inserción, reasignación, reinserción y desvinculación laboral. Asesorar en el ámbito de higiene, seguridad y psicopatología del trabajo. 11. Diagnosticar, evaluar, asistir, orientar y asesorar en lo concerniente a los	4. Desarrollar y validar métodos, técnicas e instrumentos de exploración, evaluación y estrategias de intervención psicológicas. 5. Realizar peritajes psicológicos y brindar asistencia en el campo forense a personas en conflicto con la ley y víctimas de delitos, cuando le sea requerido. 6. Elaborar perfiles psicológicos e intervenir en procesos de selección, capacitación y desarrollo en el ámbito de trabajo.	4. Realizar evaluaciones psicológicas con propósitos de pronóstico, selección, orientación o habilitación en distintos ámbitos ----------	intervención en distintos ámbitos. 4. Planificar y prescribir acciones tendientes a la promoción y prevención de la salud mental en individuos y poblaciones. 5. Desarrollar y validar métodos, técnicas e instrumentos de exploración y evaluación psicológica. ----------

aspectos psicológicos en el área social-comunitaria para la promoción y la prevención de la salud y la calidad de vida de grupos y comunidades y la intervención en situaciones críticas de emergencias y catástrofes. 12. Participar desde la perspectiva psicológica en el diseño, la dirección, la coordinación y la evaluación de políticas, instituciones y programas de salud, educación, trabajo, justicia, derechos humanos, desarrollo social, comunicación social y de áreas emergentes de la Psicología. 13. Dirigir, participar y auditar servicios e instituciones públicas y privadas, en los que se realicen prestaciones de salud y de salud mental. 14. Asesorar en la elaboración de legislación que involucren conocimientos y prácticas de las distintas áreas de la Psicología. 15. Realizar estudios e investigaciones en los diferentes áreas del quehacer disciplinar, a saber: a. Los procesos psicológicos y psicopatológicos a lo largo del ciclo vital. b. Los procesos psicológicos involucrados en el desarrollo y funcionamiento de los grupos, instituciones, organizaciones y la comunidad. c. La construcción y desarrollo de métodos, técnicas e instrumentos de intervención psicológica. 16. Planificar, dirigir, organizar y supervisar			

programas de formación y evaluación académica y profesional en los que se aborden actividades reservadas al título.			

*Integrantes: UBA (coord.), UNNE, UNNOBA, UNSL, UNC y UNA. Cabe aclarar que Psicología había sido incorporada al Grupo de Psicología, Educación y Trabajo Social del CIN y que a solicitud de la UBA, se decide incorporar al Grupo de Salud Humana en 2015 (queda pendiente el debate sobre si Psicología puede ser entendida exclusivamente como una ciencia de la salud)

AUAPSI-UVAPSI 2007

ACTIVIDADES RESERVADAS	RIESGO DIRECTO QUE PRODUCE
1.Prescribir y realizar intervenciones de orientación, asesoramiento e implementación de técnicas específicas psicológicas tendientes a la promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, a la prevención de sus alteraciones y la provisión de los cuidados paliativos	Realizar prescripciones e intervenciones que no posean el suficiente soporte científico, aplicando técnicas cuyos efectos no promuevan sino que agraven la salud de las personas. Realizar prácticas que al incidir sobre valores, actitudes, conductas y opiniones de las personas atenten contra su autonomía e integridad psíquica. Aplicar técnicas inadecuadas para la recuperación y rehabilitación de la salud, dejando a las personas sin posibilidades de recobrar el estado de salud anterior al padecimiento con riesgo de cronicidad. Desarrollar estrategias inadecuadas para la promoción de la salud, dejando a las personas en condiciones de desprotección y vulnerabilidad. Aplicar técnicas inadecuadas en los cuidados paliativos, dejando a la persona y a su grupo familiar en condiciones de abandono.
2. Prescribir y realizar acciones de evaluación, diagnóstico, pronóstico, tratamiento, seguimiento, recuperación y rehabilitación psicológica en los abordajes: individual, grupa!, de pareja, familia, instituciones, organizaciones y en lo social-comunitario	Realizar diagnósticos y pronósticos psicológicos desacertados que conlleven a indicaciones erróneas y provoquen etiquetamientos, dificultades de la persona con su medio ambiente u otras consecuencias insalvables en su vida psíquica. Realizar tratamientos inadecuados que mantengan las condiciones de padecimiento psíquico de las personas, agravando su situación. Realizar un seguimiento inadecuado que acarree la pérdida de logros obtenidos, dejando a la persona expuesta a procesos de deterioro de su salud mental y de sus condiciones de vida. Realizar diagnósticos e intervenciones psicológicas grupales, institucionales y comunitarias desacertadas que conlleven consecuencias negativas
3. Prescribir y realizar acciones de evaluación psicológica, psicodiagnóstico, pronóstico y	Realizar evaluaciones psicológicas y psicodiagnósticos utilizando técnicas

seguimiento en los abordajes: individual, de pareja y familia.	inapropiadas, desactualizadas o no validadas que lleven a conclusiones erróneas o insuficientes. Realizar una inadecuada o insuficiente evaluación e interpretación de los datos obtenidos que conlleve a la elaboración de un psicodiagnóstico erróneo.
4. Prescribir y efectuar psicoterapias individuales, familiares, grupales y de pareja.	Realizar psicoterapias que no tengan un soporte en teorías reconocidas científica y académicamente. Efectuar psicoterapias que carezcan de una apreciación diagnóstica. Realizar psicoterapias individuales, familiares, grupales o de pareja que mantengan o agraven el padecimiento mental. Efectuar tratamientos en los que se produzca aprovechamiento o abuso de la relación asimétrica implicada en todo proceso psicoterapéutico individual, familiar, grupal o de pareja.
5. Realizar indicaciones psicoterapéuticas de internación y externación de personas por causas psicológicas. Indicar licencias y/o justificar ausencias por causas psicológicas.	Realizar indicaciones psicoterapéuticas de internación innecesarias o que resulten en derivaciones a instituciones inadecuadas, agravando la salud de las personas y con consecuencias negativas en sus relaciones familiares y sociales. Omitir la indicación de internación cuando ésta fuese necesaria, en el momento y lugar adecuado, dejando a la persona en circunstancias de riesgo para sí y para terceros. Realizar indicaciones psicoterapéuticas de externación en el momento no adecuado, ya sea por anticipación o demora, atentando contra la autonomía e integridad psíquica, dejando a las personas en condiciones de desprotección y abandono.
6. Construir, desarrollar y validar métodos, técnicas e instrumentos de exploración, evaluación y estrategias de intervención psicológicas En la Res.343 se eliminó “Construir”	Construir técnicas carentes de validez y confiabilidad que distorsionen los procesos de exploración psicológica, con graves consecuencias en el establecimiento de clasificaciones erróneas o diagnósticos culturalmente sesgados. Desarrollar instrumentos de exploración psicológica sin valor conceptual ni efectivo, exponiendo a las personas a instrumentos que no produzcan datos para su beneficio. Diseñar y desarrollar estrategias de intervención psicológicas carentes de fundamentación teórica-técnica, que resulten ineficaces y perjudiciales.
7. Elaborar y certificar informes, dictámenes y peritajes psicológicos.	Elaborar informes, dictámenes y peritajes donde no se establezcan claramente los alcances, las limitaciones y el grado de certidumbre de lo

En la Res.343 dice: Diagnosticar, realizar peritajes, asesorar y asistir psicológicamente, en el campo jurídico-forense, a personas en conflicto con la ley y víctimas de delitos, a sus respectivos familiares, e intervenir en los aspectos psicológicos de las problemáticas de minoridad.	afirmado, exponiendo a las personas al arbitrio de quien lo interpreta, a los fines de la toma de decisiones. Realizar informes, dictámenes y peritajes donde no resulten claros los fundamentos de lo afirmado, exponiendo a las personas al arbitrio de quien lo interpreta, a los fines de la toma de decisiones. Realizar informes, dictámenes y peritajes basados en el uso de técnicas e instrumentos carentes de validez y confiabilidad. Elaborar informes que provoquen daños por la adjudicación de etiquetamientos que las personas pueden asumir debido al carácter oficial de esos escritos. Elaborar informes, dictámenes y peritajes erróneos, con información insuficiente o ambigua, que ocasionen perjuicios cuando son utilizados para la toma de decisiones.
8. Diagnosticar, evaluar, asistir, orientar y asesorar en todo lo concerniente a los aspectos psicológicos en el área educacional. En la Res.343 dice: estrictamente psicológicos	Efectuar intervenciones psicológicas que provoquen perturbaciones en los procesos de desarrollo y aprendizaje. Realizar acciones de diagnóstico, evaluación, asistencia, orientación y asesoramiento erróneas a personas e instituciones educativas, quedando éstas expuestas a situaciones de conflicto.
9. Prescribir y realizar orientación vocacional y ocupacional En la Res.343 dice: Prescribir y realizar orientación vocacional y ocupacional, en aquellos aspectos estrictamente psicológicos	Realizar procesos de orientación vocacional y ocupacional que conduzcan a toma de decisiones equivocadas con respecto a su situación educativa y ocupacional.
10. Diagnosticar, evaluar, asistir, orientar y asesorar en todo lo concerniente a los aspectos psicológicos en el área jurídico-forense. En la Res.343 no figura por ser redundante con la Nº7	Realizar acciones de diagnóstico y evaluación incorrectas que provoquen decisiones erróneas por parte del sistema judicial, ocasionando pérdidas irrecuperables en la situación legal de las personas y su ámbito de inclusión social. Realizar asesoramientos e intervenciones ineficaces que agraven la situación de personas judicializadas, estando éstas en condiciones altamente vulnerables para su salud mental. Realizar asesoramientos e intervenciones erróneas en los distintos fueros que provoquen consecuencias negativas en las relaciones familiares, sociales y laborales. Realizar acciones diagnósticas, de orientación y asesoramiento erróneos que generen procesos de victimización.
11. Diagnosticar, evaluar, asistir, orientar y asesorar en todo lo concerniente a los	Realizar acciones de diagnóstico y evaluación psicológicas que conlleven a tomar decisiones erróneas en el campo del trabajo, con

aspectos psicológicos en el área laboral-organizacional. En la Res,343 es Nº10 y dice: Elaborar perfiles psicológicos a partir del análisis de puestos y tareas e intervenir en procesos de formación, capacitación y desarrollo del personal, en el marco de los ciclos de selección, inserción, reasignación, reinserción y desvinculación laboral. Asesorar en el ámbito de higiene, seguridad y psicopatología del trabajo.	consecuencias negativas para el desarrollo de la vida laboral de las personas. Realizar asesoramientos e intervenciones inadecuados que impacten negativamente en las políticas, valores y cultura de las organizaciones, ocasionando perjuicios para las relaciones interpersonales propias de esta área. Realizar asesoramientos e intervenciones que incrementen la probabilidad de accidentes en el área laboral-organizacional, ocasionando perjuicios personales, interpersonales e institucionales.
12. Diagnosticar, evaluar, asistir, orientar y asesorar en lo concerniente a los aspectos psicológicos en el área social-comunitaria para la promoción y la prevención de la salud y la calidad de vida de grupos y comunidades y la intervención en situaciones críticas de emergencias y catástrofes. En la Reas.343 es Nº11	Efectuar intervenciones sobre grupos, instituciones y comunidades que puedan generar o incrementar tensiones y conflictos por desconocimiento de los procesos involucrados en su dinámica. Realizar intervenciones en comunidades desconociendo sus rasgos específicos, efectuando valoraciones que distorsionan los patrones propios de cada contexto cultural. Realizar intervenciones que agraven la situación de emergencia y catástrofe, aumentando sus consecuencias negativas.
13. Participar desde la perspectiva psicológica en el diseño, la dirección, la coordinación y la evaluación de políticas, instituciones y programas de salud, educación, trabajo, justicia, derechos humanos, desarrollo social, comunicación social y de áreas emergentes de la Psicología. En la Res.343 es Nº12	Participar en el diseño, la dirección, la coordinación y la evaluación de políticas y programas ineficaces; que no den respuestas sustentables a las necesidades y demandas poblacionales. Promover estándares de evaluación inadecuados, que provoquen incapacidad para valorar la eficacia de las políticas y los programas en desarrollo.
14. Dirigir, participar y auditar servicios e instituciones públicas y privadas, en los que se realicen prestaciones de salud y de salud mental.En la Res.343 es Nº13	Dirigir y gestionar de un modo ineficaz los servicios en salud mental, provocando un desajuste entre la demanda poblacional y la oferta de dispositivos de salud mental. Realizar auditorias erróneas que impidan el adecuado control de las prestaciones en salud mental.
15. Asesorar en la elaboración de legislación que involucren conocimientos y prácticas de las distintas áreas de la Psicología. En la Res.343 es Nº 14	Realizar asesoramientos que devengan en legislaciones que ocasionen perjuicios a sus destinatarios.
16. Realizar estudios e investigaciones en las diferentes áreas del quehacer disciplinar, a saber: a. Los procesos psicológicos y psicopatológicos a lo largo del ciclo vital. b. Los procesos psicológicos involucrados en el desarrollo y de funcionamiento de los	Realizar estudios e investigaciones carentes de una adecuada fundamentación teórica y metodológica, dando lugar a resultados y conclusiones no válidas.

grupos, las instituciones, organizaciones y la comunidad. c. La construcción y desarrollo de métodos, técnicas e instrumentos de intervención psicológica. En la Res.343 es Nº15	
17. Planificar, dirigir, organizar y supervisar programas de formación y evaluación académica y profesional en los que se aborden actividades reservadas al título. En la Res.343 es Nº16	Gestionar programas de formación y evaluación académica y profesional que no contemplen los conocimientos y desarrollos actualizados de la disciplina, produciendo un impacto negativo en los objetivos buscados.